

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03060/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tejupilco** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis **La Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00022/TEJUPIL/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“¿Por qué no aparece el Sueldo Bruto, las Deducciones y el Sueldo Neto del Secretario Técnico del Gabinete?”

(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX se observa que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"TEJUPILCO, México a 12 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/TEJUPIL/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO DA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON No. DE FOLIO 00022/TEJUPIL/IP/2016. SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED DESEANDOLE UN EXCELENTE DIA. ESTAMOS PARA SERVIRLE

ATENTAMENTE

L.A JUAN CARLOS BELTRÁN VAZQUEZ"

(Sic)

TERCERO. No conforme con la respuesta, **La Recurrente** en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** con el expediente número **03060/INFOEM/IP/RR/2016**, aduciendo las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"No existe ningún documento anexo. "

(Sic)

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

"No existe ningún documento anexo. Recibí el acuse de la respuesta a la solicitud hecha previamente, pero no incluye la respuesta."

(Sic)

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado**, en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, presentó sus comentarios adjuntando archivo denominado "Información del Secretario Tecnico de Gabinete.jpg" el cual contiene la información requerida en la solicitud de acceso a la información primigenia, situación por la cual en la misma fecha se puso a disposición de **La Recurrente**, misma que omitió presentar manifestaciones como se muestra a continuación:-----

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones	

Folio Solicitud: 00022/16 JIN/ILIP/2016		
Folio Recurso de Revisión: 03060/INFOEM/IP/RR/2016		
Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de instrucción Corporativa a Audiencia		
Cambiar estatus:		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Información del Secretario Técnico de Gabinete JPS	BUENOS DIAS POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y PIDIENDO UN SINCERA DISCULPA DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO. POR ERROR HUMANO NO SE LE ENVIÓ BIEN LA INFORMACION QUE REQUERIA. EN ESTE MOMENTO LE ANEXO UN ARCHIVO DE LA INFORMACION SOLICITADA ESPERANDO QUE ESTA SE LA INFORMACION QUE SE REQUIERE, DE NO SER ASI ESTAMOS PARA SERVIRLE Y ACLARARLE SUS DUDAS. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED DESEANDO LE UN EXCELENTE DIA.	14/10/2016
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Se pone a disposición el recurrente el fin de instruir	Se pone a disposición la información remitida por el sujeto obligado, en términos del acuerdo adjunto.	14/10/2016

En fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas del sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"
(Sic)

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable es el Ayuntamiento de Tejupilco.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta proporcionada por **El Sujeto Obligado**, la cual es precisamente el motivo de inconformidad, ya que a decir de **La Recurrente** no anexa los documentos solicitados.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (**Sujeto Obligado**), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al hoy recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio **El Sujeto Obligado**, se limitó a manifestar *"BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO DA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON No. DE FOLIO 00022/TEJUPIL/IP/2016. SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED DESEANDO UN EXCELENTE DIA. ESTAMOS PARA SERVIRLE"* sin proporcionar mayor información o documentación que colme lo requerido en la solicitud de acceso a la información 00022/TEJUPIL/IP/2016, vulnerando así el derecho de acceso a la información de **La Recurrente**, también lo es que en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** remitió la información que en un principio había omitido, mediante lo cual modificó la omisión en cuestión.

Ahora bien, este Instituto considera que **El Sujeto Obligado** modificó su respuesta ya que, una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, envió información que deja sin materia el presente asunto, conforme a las consideraciones siguientes.

Lo solicitado por **La Recurrente** consistió en:

"¿Por qué no aparece el Sueldo Bruto, las Deducciones y el Sueldo Neto del Secretario Técnico del Gabinete?"

(Sic)

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De las constancias que obran en el SAIMEX se identifica que, en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, El **Sujeto Obligado** envió archivo electrónico denominado *"Información del Secretario Técnico de Gabinete.jpg"* el cual contiene el oficio número DAM/177-2016, con el que el Director de Administración Municipal informa que *"...el puesto de Secretario Técnico de Gabinete, existe en el Bando Municipal, pero por el momento no se cuenta con el titular, al mismo tiempo le informó que en el caso de contratar a la persona correspondiente, su salario sería de la siguiente manera: TOTAL DE PERCEPCIONES \$28,548.00, DEDUCCIONES \$8,548.00, NETO \$20,000.00..."* modificando la respuesta originalmente presentada, de la cual se procede a su estudio y valoración, a efecto de establecer si ésta colma con lo solicitado.

Si bien la solicitud de información pública formulada resulta imprecisa por corresponder a un cuestionamiento de *¿Por qué no aparece el Sueldo Bruto, las Deducciones y el Sueldo Neto del Secretario Técnico del Gabinete?* sin especificar el sitio, lugar o documento en el que no aparecen dichos datos, no pasa desapercibido el interés de **La Recurrente** por conocer las percepciones y deducciones del servidor público que ocupa el cargo de Secretario Técnico del Gabinete, petición que queda atendida al identificar que el Director de Administración Municipal informó el total de percepciones que se otorgaran a la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico de Gabinete, así como las deducciones que se le descontarán y su correspondiente percepción neta, es importante precisar que **La Recurrente** requiere conocer el sueldo bruto, petición que queda colmada ya que en el total de percepciones o total bruto de percepciones es la sumatoria de el sueldo o dieta, gratificaciones, compensaciones, bonos y otros ingresos que percibe el servidor público.

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, se determina que **El Sujeto Obligado** mediante la presentación de sus manifestaciones satisface lo requerido, toda vez que entrega información que en un principio no remitió, pero que con el oficio del Director de Administración Municipal colma el derecho de acceso a la información de **La Recurrente**; como ya se refirió anteriormente dicha información fue puesta a disposición de **La Recurrente** en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en el artículo 186 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03060/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **La Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS-

Recurso de Revisión N°: 03060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

12/20/11

OVER IN